

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. **1100131030-28-2013-00029-00.**

Se avoca nuevamente el conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá.

Obre en autos que los herederos indeterminados del señor José Ignacio Sierra Cárdenas, (qepd), se notificaron por intermedio de curador – Dr., Pedro Pablo Peña Urrego, según acta adiada el 25 de agosto de 2021. Ahora bien, teniendo en cuenta que cierre del juzgado transitorio venido de citar, se consumo el día 30 de agosto del mismo año, por secretaria termínese de contabilizar el término con el que cuenta la precita parte, para ejercer su defensa.

De otro lado, en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho ORDENA informar de la existencia del proceso (pertenencia) a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Agencia de Renovación Rural o del territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al IDU, al Instituto Distrital para la Recreación y Deporte (IDRD), a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), a la Caja de Vivienda Popular (CVP), al Instituto para la Economía Social (IPES) y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambios Climáticos (IDIGER) para que, si lo consideran pertinente, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Secretaría elabórense los respetivos oficios dirigidos a las entidades que se relacionan en el inciso segundo numeral 6º del artículo 375 del C. G. del P. y proceda a diligenciarlo, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Para finalizar, se le pone de presente al apoderado actor, que no es dable abrir a pruebas el proceso, por cuanto no se reúne los requisitos para tal efecto, nótese que aun falta por surtirse un traslado de la demanda, a la parte que se indicó párrafos atrás.

NOTIFÍQUESE,

jcg

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72af9b6d3a4ac40f85f9dafdaa74fd1a1e75382ccc0764ce061029594fb3e9a**

Documento generado en 07/03/2022 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>